



BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Cordoba.

Circular.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por D. Miguel Royo, sobre que se le faciliten las guias correspondientes para extraer de Valencia el plomo necesario á sus fábricas de albayalde y minio, situadas en el pueblo de Lombay en aquella provincia, cuya expedicion le habia sido interrumpida á causa de las continuas correrias de las facciones, ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con lo informado por esa Direccion general, que tanto á Royo como á los demas que se hallen en su caso no se les impida extraer el plomo que necesiten emplear en sus fábricas, siempre que presten las garantías que los Gefes de Hacienda consideren indispensables para asegurar el buen uso de dicho género. Lo que digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Y la traslada á V. S. esta Direccion para los propios fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1837.==José de San Millan.

Y para que la preinserta Real orden tenga la publicidad debida, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia. Córdoba 25 de Noviembre de 1837.==Alejandro

la Garcia.==Sres. individuos de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la provincia.

OTRA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con la fecha que se nota me dice lo siguiente

„El Excmo. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 20 del actual la Real orden siguiente.

Al mismo tiempo que S. M. la Reina Gobernadora no ha tenido por conveniente acceder á la solicitud de D. Mariano Leford, del comercio de Cadiz, para la libre introduccion de cuatro carruajes llamados Omnibus, pues que no le permiten las ordenes vigentes, se ha servido declarar S. M. que los espresados carruages se hallan en el mismo caso que todos los demas que se importan del extranjero para satisfacer, bien sean nuevos ó usados, los derechos que respectivamente les correspondan conforme á los actuales aranceles. De Real orden lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. Muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1837.==José de San Millan.

Y para que la preinserta Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta Provincia.==Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 25 de Noviembre de 1837.==Alejandro Garcia.==Sres. de

los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas
de esta provincia.

Para el arrendamiento del derecho de entrada de Aguardiente y Licores en esta Capital, he señalado por mi providencia asesorada de este dia, para sus remates los dias siete, once, y trece del proximo mes de Diciembre, en mis casas Audiencia desde las diez de la mañana á las doce de ella, y para el dicho arriendo han de guardarse las condiciones formadas por los Sres. Contador, y Administrador de Provincia que se siguen. Pliego de condiciones para el arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores de esta Capital.

1.^a Se arrienda para el año próximo venidero el derecho de entrada que se causa en las Puertas por el Aguardiente y Licores para el consumo vajo las propias reglas con que lo administra la Hacienda publica, y el de los arbitrios municipales de cañerías y el de comisos.

2.^a Los derechos Nacionales que devengue el arrendador en las Puertas de entrada consisten en catorce rs. fijos sobre cada arroba castellana de Aguardiente hasta 24 grados, de 18 sobre cada una de 24 grados hasta 28, y de 22 sobre cada arroba de 28 grados arriba. Los Licores ordinarios y comunes pagarán 22 rs. fijos por cada arroba castellana y los finos 26 rs. en conformidad del artículo 6.^o de 14 de Diciembre de 1826.

3.^a Por el arbitrio de cañerías y empiedro debe cesijina 6 rs. sobre cada arroba castellana de Aguardiente y Licores indistintamente y 17 mrs. por el de comisos.

4.^a El arriendo ha de ser por un año, y á lo mas se podrá prorogar á dos si el resultado de la subasta ofrece ventaja en favor de la Hacienda pública á juicio de las oficinas de provincia, y se observará en las actuaciones de aquella los trámites y formalidades de la ley, verificandose el remate en el mejor postor.

5.^a La adjudicacion de la Renta no tendrá efecto hasta la aprobacion del remate por el Sr. Intendente, previo el dictamen de las oficinas de Provincia, como está prevenido.

6.^a Será obligacion del arrendador poner en la Tesoreria de Provincia el importe integro de la cuota en que se remate por trimestres vencidos bajo apremio de apremio, y egeucion, sino lo realiza en la parte respectiva á cada uno de dichos trimestres.

7.^a Para la oportuna seguridad del contrato el arrendador otorgará la debida fianza á satisfaccion de la Hacienda pública, conforme á las Reales ordenes vigentes sobre la materia, y hasta su aprobacion no estará al disfrute de la renta.

8.^a No se admitirá postura que á lo menos no cubra las dos terceras partes del valor del año comun del quinquenio ni á ofertas de persona que sea deudora á la Hacienda ó que no tenga por si conocido arraigo, ó presente otra con tales requisitos como apudapta á la estabilidad del remate.

9.^a Que este contrato sea y se entienda sin perjuicio de lo que las Córtes puedan determinar definitivamente respecto al sistema de recaudacion de las contribuciones Nacionales.

10.^a No podrán excederse los arrendadores de ninguna de la condiciones de su contrato ni causaran vejaciones á los contribuyentes con miras lucrativas entorpeciendo el surtido para el consumo de otros Pueblos, por medio de rebajas de los derechos que van señalados á cada clase de Aguardiente y Licores, gracias ú otros manejos reprobados, ni consintiendo vender articulos nocivos á la salud, ni perjudicando de modo alguno el trafico é industria; en inteligencia de que los contraventores serán castigados severamente como infractores de las leyes.

Esta Intendencia prestará á los arrendadores los auxilios que necesiten en cuanto sean concernientes a que se llebe á puro y debido efecto el contrato celebrado, y á que se obedezcan y cumplan exactamente las ordenes vigentes para el manejo de este ramo, así como exigirán los mismos auxilios de la Real Justicia y Ayuntamientos de los Pueblos quienes están obligados á subministrarlos en beneficio de la Real Hacienda. Córdoba 20 de Noviembre de 1837. Martínez=Roque Maria Beladiez.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y que los licitadores que quieran interesarse en el arriendo puedan enterarse de las condiciones, y podrán hacerlo de lo demas que les interese en la Escribania de la Subdelegacion. Córdoba 27 de Noviembre de 1837. Alejandro Garcia.

Comisaria de Guerra de Córdoba.

Los Sres. Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de Aguilar, Baena, Bujalance, Cábra, Fuente ovejuna, Hinojosa, la Carlota, Lucena, Montilla, Montoro, Pozoblanco, Priego, la Rambla y Rute, todos los meses remitirán testimonios por duplicado de los valores de las especies de pan, racion de 24 onzas; fanega de cebada, arroba de paja, libra de tocino de 32 onzas, id. de carne, el cuartillo de vino y otros renglones de suministros; pues aun que por espresados ayuntamientos no se suministre en el mes á las tropas y caballos del ejército de la Reina Nuestra Sra. Doña Isabel II, como que son cabeza de partidos, en los pueblos unidos á estos podrá suministrarse, y como la

liquidacion de sus suministros á de sugetarse á los valores de las especies que tengan los pueblos, ya al principio de este aviso citados, es indispensable se remitan á el ministerio de Hacienda militar de esta provincia los testimonios por du-

plicado de que se hace mencion, y de quedar en verificarlo daran dichos Sres. Presidentes de nombrados Ayuntamientos el correspondiente aviso. Córdoba 20 de Noviembre de 1837. El Comisario de guerra, Manuel de Robles.

Sub-inspeccion general de la Milicia Nacional de esta provincia.

Esta Sub-inspeccion, reunidos los datos necesarios al afecto ha formado el siguiente arreglo de la M. N. de caballeria de la provincia.

Pueblos que dan nombre á los escuadrones.	Núm. de estos.	Pueblos que los componen.	Fuerza en cada uno.	Compañías.	Punto de reunion para nombrar oficiales.
Córdoba.	1.º	Córdoba	35	1.ª y 2.ª	Córdoba.
Posadas.	2.º	Villaviciosa	19	1.ª	Posadas.
		Carlota	27		
		Posadas	41		
		Palma	11		
		Fuente Palmera	23		
Montilla.	3.º	Fernan Nuñez	9	2.ª	Montilla.
		Montilla	41		
		Rambla	31		
Aguilar.	4.º	Montemayor	15	1.ª	Aguilar.
		Aguilar	41		
		Bacna	32		
Cábra.	5.º	Castro del Rio	27	2.ª	Cábra.
		Cabra	46		
		Rute	16		
		Priego	28		
Lucena.	6.º	Doña Mencía	20	1.ª y 2.ª	Lucena.
		Lucena	22		
		Encinas Reales	28		
Bujalance.	7.º	Benamejí	61	1.ª	Bujalance.
		Bujalance	35		
		Carpio	28		
		Montoro	27		
		Villa del Rio	8		
		Cañete	15	2.ª	

Para llevar á efecto la organizacion de estos Escuadrones procederán los ayuntamientos de los pueblos designados como puntos de reunion para elegir oficiales, á la formacion de las compañías en los términos designados, reuniendose al efecto los individuos que las compongan el Domingo 10 del próximo mes de Diciembre á verificar dicha eleccion, y en seguida á la de los cabos y sargentos, con sugesion á lo prevenido por la ordenanza vijente y resoluciones posteriores. El pueblo cuya milicia componiendo por si una compañía, no haya sufrido alteracion por este arreglo, no repetirá el acto de la eleccion de oficiales y solo éstos con los demas que estén agregados para formar su respectivo Escuadron concurrirán á nombrar la plana mayor.

Ultimamente, los Ayuntamientos de los pueblos ante quienes se ejecuten aquellas operaciones, notificarán á esta Sub-inspeccion sin perdida de tiempo los nombres de los gefes y oficiales elegidos y su residencia, espidiendoles sus correspondientes títulos. Córdoba 21 de Noviembre de 1837. El Sub-inspector general, Antonio de la Concha Ceballos.

AVISO OFICIAL.

En la noche del trece del corriente roba-

ron del cortijo de la Torre, que en el término de Almodovar del rio labra D. Pedro Ruiz Luna de la misma vecindad, las caballerias as-

nales cuyas señas se espresan á continuacion. Los encargados de Proteccion y Seguridad publica de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias con el fin de averiguar el paradero de dichas caballerias, debiendo en este caso hacerlas conducir á dicha villa y entregarlas al Alcalde. Córdoba 22 de Noviembre de 1837. = de Rosales.

Señas de las caballerias.

Una rucha negra mohina. Otra rucia, oscura. Un rucho capon, las tres de dos cuerpos, dos años y medio. Otra rucia oscura de mas dealzada y va á dos años.

OTRO.

En la villa de Hornachuelos cortijo llamado de los Hesmos que labra D. Manuel Moreno Revuelto de la misma vecindad, robaron el 16 del corriente tres hombres armados con escopetas las cuatro yeguas cuyas señas se espresan á continuacion. Los encargados de Proteccion y seguridad pública de los pueblos de esta provincia, practicarán eficaces diligencias con el fin de descubrir el paradero de dichas caballerias y el de capturar á los raptos. Córdoba 21 de Noviembre de 1837. = de Rosales.

Señas de las yeguas.

Una nombrada montañesa, 4 años, seis cuartas y media, castaña, armiñada del pie, cavalgar, lucera, entrepelada, cerril, basta, hierro M.

Otra borrega, 4 años, 6 cuartas y ocho dedos, castaña oscura, cabos negros, una cicatriz larga en el cuarto derecho, cerril, rasa, basta, hierro M.

Otra Romera, cerrada castaña, 6 y media cuartas, lunares blancos en los costillares, domada y herrada.

Otra Conchalera, 4 años, 6 cuartas y 4 dedos, negra domada, hierro S.

OTRO.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia nuevamente en pública subasta el arrendamiento de varias fincas correspondientes al convento de Religiosas de Madre de Dios de Baena, las cuales con especificacion son las siguientes.

Renta anual.

Un meson nombrado de Sta. Margarita situado en el barrio nuevo ó

Campillo de dicha villa, en renta anual de doscientos catorce rs.

214

Una casa pequeña sin corral frente la puerta del convento, en veinte y cuatro rs.

24

Otra id. contigua al horno de pan cocer de dicho convento, en veinte y seis rs.

26

Otra id. unida á la anterior, en treinta y siete rs.

37

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia 3 de Diciembre próximo á las 11 de su mañana en las casas consistoriales de la Villa de Baena ante el alcalde constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno del partido ó persona que lo represente y el escribano que se elija, advirtiendole que en poder de espresado subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 28 de Noviembre de 1837. = Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Por el Sr. Alcalde primero Constitucional de Osuna se han retenido como procedentes de robo las caballerias y prendas de ropa siguientes.

Cuatro bestias mulares, la una macho,

Una burra.

Cuatro albardas.

Un capote de paño pardo vasto,

Una manta vieja.

Un marsellé viejo.

Unos calzones de pellejo blanco.

Cuatro costales jerga sevillana.

Cinco fanegas, nueve celemines de trigo

Lo que se publica por medio del boletín oficial para que la persona que se conceptue con derecho á ello, acuda á dicho Juzgado á usar de su derecho.

Córdoba 28 de Noviembre de 1837. =

R. Duque de Almodovar.

ERRATA

En el boletín núm. 144 plana 2.ª columna 1.ª circular del Gobierno político núm. 250 línea 24 donde dice en el mismo grado lease sino en el mismo grado.